

RAD. 11001310300420200038700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.
C. VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **OLGA CECILIA JUNCA DE GRISALES, LAURA CAMILA GRISALES JUNCA** y en contra de **COLWING SAS y FERAL PUB SAS**, por las siguientes sumas, correspondiente a los cánones causados y no pagados contenidos en el contrato de arrendamiento No. 126667 suscrito el 15 de diciembre de 2016 así:

1.- \$12.220.730, por el canon correspondiente al mes de marzo de 2020.

2.- \$12.220.730, por el canon correspondiente al mes de abril de 2020.

3.- \$12.220.730, por el canon correspondiente al mes de mayo de 2020.

4.- \$12.220.730, por el canon correspondiente al mes de junio de 2020.

5.- \$12.220.730, por el canon correspondiente al mes de julio de 2020.

6.- \$12.220.730, por el canon correspondiente al mes de agosto de 2020.

7.- \$12.220.730, por el canon correspondiente al mes de septiembre de 2020.

8.- \$12.220.730, por el canon correspondiente al mes de octubre de 2020.

9.- \$12.220.730, por el canon correspondiente al mes de noviembre de 2020.

10.- \$22.715.114, correspondientes al valor de la Cláusula Penal, contemplada en la cláusula decima séptima del contrato adosado como soporte de la acción.

11.- Por las mensualidades siguientes que por concepto de cánones de arrendamiento se causen en orden periódico, sucesivo y por su correspondiente valor, durante el transcurso del proceso, ordenando que su pago se efectúe dentro de los (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

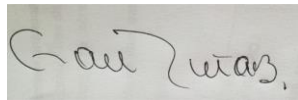
12.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

13.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 289 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y/o cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Dr. MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE, quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN 2-

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 19

Hoy, 23 de febrero de 2021

La sria.


NUBIA NOVIO PINEDA PEÑA

YRP. -